

[56] Ejecución de la pena. Inhibición a Tribunal Sentenciador. Pena más grave.

La Disposición adicional Quinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su redacción por Ley Orgánica 5/2003, de 27 de mayo, establece que las resoluciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria en materia de ejecución de penas serán recurribles en apelación y queja ante el tribunal sentenciador y que cuando el penado se halle cumpliendo varias penas, la competencia para resolver el recurso corresponderá al juzgado o tribunal que haya impuesto la pena privativa de libertad más grave, y en el supuesto de que coincida que varios juzgados o tribunales hubieren impuesto pena de igual gravedad, la competencia corresponderá al que de ellos la hubiera impuesto en último lugar.

En este caso, consta que la pena privativa de libertad fue impuesta al interno por un Juzgado de Madrid cuya ejecución corresponde al Juzgado de lo Penal nº 6 de Móstoles, Causa 4 275/2014, de modo que la competencia para conocer del recurso formulado viene legalmente atribuida a este último órgano jurisdiccional. **AP Sec. V, Auto 1475/2015, de 10 de Abril de 2015. JVP 4 de Madrid. Exp. 661/2014.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 20
Colegio de Abogados de Madrid